



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 122 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 02 FEB. 2012

VISTOS:

La Carta N° 001-2012-SUPERCOSMO del 27 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, emitida por el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN; la Carta N° 002-2012-COSMOVISION del 24 de enero de 2012 y recibida por la Entidad el 27 de enero de 2012; el Informe N° 31-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 31 de enero de 2012, emitido por la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 087-2012-GRC/GRI-OC del 31 de enero de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 097-2011-GRC/GRI del 31 de enero de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, con LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, por el monto ofertado de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de agosto de 2011, se aprobó con eficacia anticipada a la fecha de emisión del Acta de Acuerdo del 19 de julio de 2011, el inicio del plazo contractual para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, disponiendo la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011 a efectos de precisar que el inicio del plazo contractual se daba a partir del 19 de julio de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 05 de enero de 2012, se aprobó el pedido de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de dieciséis (16) días calendario del Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, computados desde el 11 de diciembre de 2011 (día siguiente a la fecha de vencimiento de los 15 días de haber sido recibida la Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO del 25 de noviembre de 2011 remitiendo la consulta del Contratista) hasta el 26 de diciembre de 2011 (fecha de emisión del informe aprobatorio de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 por parte del Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN), por tratarse de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista por causas atribuibles a la Entidad; disponiendo la suscripción de la Addenda N° 02 al referido Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO a efectos de precisar la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario a ciento noventa y seis (196) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 30 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 094-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de enero de 2012 se rectificó a la fecha de emisión Resolución Gerencial General Regional N° 003-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 05 de enero de 2012, la redacción del Artículo Primero de esta última Resolución precisando que



la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 había sido otorgada sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular;

Que, mediante Asiento N° 143 anotado el 23 de noviembre de 2011 en el Cuaderno de Obra, en mérito del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Residente de Obra solicitó efectuar la consulta al proyectista respecto al techo de las escaleras 01, 02 y 03 porque en los Planos E12 se indicaba una losa maciza con vigas V33 no existentes, pero los metrados indicaban una losa aligerada;

Que, mediante Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO del 25 de noviembre de 2011 y recibida en la misma fecha por la Entidad, el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN transmitió la consulta formulada por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** a través de su Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 591-2011-GRC/GRI del 29 de noviembre de 2011 y recibida por el Arquitecto JOSÉ VIGO MOROMISATO el 07 de diciembre de 2011, la Entidad transmitió al proyectista la consulta formulada mediante Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO;

Que, mediante Asientos N° 150, 154, 159, 163 anotados respectivamente en el Cuaderno de Obra el 28 de noviembre de 2011, el 30 de noviembre de 2011, el 05 de diciembre de 2011 y el 09 de diciembre de 2011, el Residente de Obra manifestó que no se tenía respuesta a la consulta formulada mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011, generando atraso en la obra;

Que, mediante Asiento N° 165 anotado en el Cuaderno de Obra el 10 de diciembre de 2011, el Residente de Obra señaló que en dicha fecha se había vencido el plazo para la absolución de la consulta realizada mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011, encontrándose paralizado los trabajos de losa en escaleras;

Que, mediante Asiento N° 169 anotado el 14 de diciembre de 2011 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra reiteró la anotación efectuada en el Asiento N° 143, precisando su derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora de la absolución de la consulta formulada, en atención que se estaba afectando la ruta crítica de la obra, siendo que dicha ampliación de plazo sería presentada en los plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 642-2011-GRC/GRI del 19 de diciembre de 2011, entre otros aspectos, se reiteró al Proyectista Arquitecto JOSÉ VIGO MOROMISATO el contenido de la Carta N° 591-2011-GRC/GRI del 29 de noviembre de 2011;

Que, mediante Carta N° 007-JVM-2012 del 12 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Proyectista Arquitecto JOSÉ VIGO MOROMISATO manifestó que se debía respetar las losas planteadas de acuerdo a los planos, siendo que las vigas a ser usadas serían las indicadas en el detalle de vigas VE-4; sin embargo, remitió una variante con losa aligerada por resultar más económica. Del mismo modo, el Proyectista remitió el detalle relativo a las gradas del plano AG-01 y finalmente remitió el detalle del sardinel respecto del desnivel existente en el Patio N° 02. Se precisa que dicha misiva fue recibida por el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN el 13 de enero de 2012;

Que, mediante Carta N° 001-2012-COSMOVISION del 24 de enero de 2012, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** solicitó una ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, computados entre el 27 de diciembre de 2011 y el 13 de enero de 2012, por la causal de paralización ajena a la voluntad del contratista, como consecuencia del retraso en la obra imputable a la demora en la absolución de la consulta formulada mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011;





Que, mediante Carta N° 002-2012-GRCALLAO-COSMOVISION del 24 de enero de 2011 y recibida por la Entidad el 27 de enero de 2012, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** presentó con firma legalizada notarialmente, su renuncia expresa al cobro de los mayores gastos generales que pudieran derivar de la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Carta N° 001-2012-SUPERCOSMO del 27 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor **CONSORCIO COSMOVISIÓN** manifestó su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 001-2012-COSMOVISION del 24 de enero de 2012, considerando precedente la Ampliación de Plazo N° 02, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Informe N° 31-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 31 de enero de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que debía aprobarse la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO, por dieciocho (18) días calendario, computados desde el 27 de diciembre de 2011 (día siguiente a la ampliación de plazo otorgada) hasta el 13 de enero de 2012 (fecha de absolución de la consulta formulada), como consecuencia de la demora del Proyectista en absolver la consulta formulada mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011, sustentado en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista); debiendo aprobarse además la modificación del plazo de ciento noventa y seis (196) días calendario a doscientos catorce (214) días calendario, con lo cual el plazo contractual quedaba establecido hasta el 17 de febrero de 2012;

Que, mediante Informe N° 087-2012-GRC/GRI-OC del 31 de enero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 31-2012-GRC/GRI-OC-VOMB;

Que, mediante Memorando N° 097-2011-GRC/GRI del 31 de enero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;



Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que las consultas que requieran de la opinión del proyectista será elevadas por el inspector o supervisor de obra a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de la consulta. Si vencido el plazo, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la misma que se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra;



Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso,





el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, conforme lo establece el referido artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme se desprende de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 05 de enero de 2012, el plazo contractual de ciento noventa y seis (196) días calendario quedó establecido hasta el 30 de enero de 2012;

Que, no obstante lo señalado por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la causal generadora de la presente ampliación de plazo, cabe precisar que el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF es expreso en señalar que el plazo máximo para absolver la consulta del contratista se da dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación cursada por el supervisor de obra, y si en dicho plazo el proyectista no cumple con la respectiva absolución, corresponde a la Entidad proporcionar los lineamientos técnicos correspondientes sobre el particular, hecho que tardíamente se verificó el 13 de enero de 2012, razón por la cual la presente ampliación de plazo se sustenta en la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista por causas atribuibles a la Entidad, prevista en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por dieciocho (18) días calendario, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista por causas atribuibles a la Entidad; sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, quedando el plazo contractual establecido hasta el 17 de febrero de 2012; todo ello sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades en atención que la Entidad no cumplió con proporcionar las instrucciones o lineamientos técnicos al contratista a través del supervisor de obra dentro del plazo legalmente establecido, respecto de la consulta formulada por el Contratista mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011 y transmitida mediante Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO del 25 de noviembre de 2011 del Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin





incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Región Callao-CR de fecha 11 de marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 de dieciocho (18) días calendario del Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, computados desde el 27 de diciembre de 2011 hasta el 13 de enero de 2012 (fecha de absolución de la consulta formulada, que cerró la causal generadora de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01), solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, por tratarse de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista por causas atribuibles a la Entidad, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la suscripción de la Addenda N° 03 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento noventa y seis (196) días calendario a doscientos catorce (214) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 17 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- AGREGAR el presente expediente al deslinde de responsabilidades dispuesto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 05 de enero de 2012, porque la Entidad no cumplió con proporcionar las instrucciones o lineamientos técnicos al contratista a través del supervisor de obra dentro del plazo legalmente establecido, respecto de la consulta formulada por el Contratista mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011 y transmitida a la Entidad mediante Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO del 25 de noviembre de 2011 del Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

ADDENDA N° 03 AL CONTRATO N° 014-2011-REGIÓN CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 03 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 10 de junio del 2011, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2050573554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por el Gerente Regional de Infraestructura **CPC ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA**, identificado con DNI N° 25690092, quien actúa de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril de 2009, y de la otra parte **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20502397568, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 13136 emitida por el OSCE el 31 de mayo de 2011, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 1522 emitida por el OSCE el 16 de mayo de 2011, debidamente representado por el **SEÑOR JORGE ANTONIO AÑORGA URTEAGA**, identificado con DNI 07868897, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3245 Piso 9, San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1. El Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, con LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., para llevar a cabo la Ejecución de la Obra SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO, por el monto ofertado de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.2. Mediante Asiento N° 143 anotado el 23 de noviembre de 2011 en el Cuaderno de Obra, en mérito del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Residente de Obra solicitó efectuar la consulta al proyectista respecto al techo de las escaleras 01, 02 y 03 porque en los Planos E12 se indicaba una losa maciza con vigas V33 no existentes, pero los metrados indicaban una losa aligerada.
- 1.3. Mediante Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO del 25 de noviembre de 2011 y recibida en la misma fecha por la Entidad, el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN transmitió la consulta formulada por el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. a través de su Residente de Obra.
- 1.4. Mediante Carta N° 007-JVM-2012 del 12 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Proyectista Arquitecto JOSÉ VIGO MOROMISATO manifestó que se debía respetar las losas planteadas de acuerdo a los planos, siendo que las vigas a ser usadas serían las indicadas en el detalle de vigas VE-4; sin embargo, remitió una variante con losa aligerada por resultar más económica. Del mismo modo, el Proyectista remitió el detalle relativo a las gradas del plano AG-01 y finalmente remitió el detalle del sardinel respecto del desnivel existente en el Patio N° 02. Se precisa que dicha misiva fue recibida por el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN el 13 de enero de 2012.
- 1.5. Mediante Carta N° 001-2012-COSMOVISION del 24 de enero de 2012, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** solicitó una ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, computados entre el 27 de diciembre de 2011 y el 13 de enero de 2012, por la causal de paralización ajena a la voluntad del contratista, como consecuencia del retraso en la obra imputable a la demora en la absolución de la consulta formulada mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011.
- 1.6. Mediante Carta N° 002-2012-GRCALLAO-COSMOVISION del 24 de enero de 2011 y recibida por la Entidad el 27 de enero de 2012, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** presentó con firma legalizada notarialmente, su renuncia expresa al cobro de los mayores gastos generales que pudieran derivar de la Ampliación de Plazo N° 02.
- 1.7. Mediante Carta N° 001-2012-SUPERCOSMO del 27 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN manifestó su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista



mediante Carta N° 001-2012-COSMOVISION del 24 de enero de 2012, considerando procedente la Ampliación de Plazo N° 02, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

- 1.8. Mediante Informe N° 31-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 31 de enero de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que debía aprobarse la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO, por dieciocho (18) días calendario, computados desde el 27 de diciembre de 2011 (día siguiente a la ampliación de plazo otorgada) hasta el 13 de enero de 2012 (fecha de absolución de la consulta formulada), como consecuencia de la demora del Proyectista en absolver la consulta formulada mediante Asiento N° 143 del 23 de noviembre de 2011, sustentado en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista); debiendo aprobarse además la modificación del plazo de ciento noventa y seis (196) días calendario a doscientos catorce (214) días calendario, con lo cual el plazo contractual quedaba establecido hasta el 17 de febrero de 2012.
- 1.9. Mediante Informe N° 087-2012-GRC/GRI-OC del 31 de enero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 31-2012-GRC/GRI-OC-VOMB;
- 1.10. En la fecha, mediante Resolución de Gerencia Regional se ha dispuesto la suscripción de la addenda que modifica el plazo de la ejecución de la obra de ciento noventa y seis (196) días calendario a doscientos catorce (214) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 17 de febrero de 2012, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del CONTRATISTA sobre el particular.

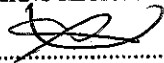
CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA

Las partes intervinientes en el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO, convienen en precisar que el nuevo plazo de ejecución previsto en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del referido Contrato, es de doscientos catorce (214) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del CONTRATISTA sobre el particular.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 10 de junio de 2011, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los **02 FEB. 2012**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
CPC. ANDRES M. VILLARREYES DAVILA
Gerencia Regional de Infraestructura



POR EL CONTRATISTA